

Recurso de Revisión: 1919/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha dos de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión 1919/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta a la solicitud de información número de folio 40/ZINACANT/IP/2014, cuyo sujeto obligado es el Ayuntamiento de Zinacantepec. Se procede a dictar resolución con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, la ahora recurrente formuló solicitud de acceso a información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, teniendo por sujeto obligado al Ayuntamiento de Zinacantepec.

A continuación se transcribe enseguida la información solicitada:

"Se solicita el presupuesto de egresos del municipio de Zinacantepec destinado para la atención de políticas de juventud, correspondiente a los períodos 2013 y 2014.

Así como el desglose de recursos asignados por programa, dirigidos a jóvenes en el municipio."

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. PRORROGA DE CONTESTACIÓN

En fecha quince de octubre de dos mil catorce el sujeto obligado notificó al particular lo siguiente: la recepción de la solicitud, la ampliación del tiempo de respuesta previsto en la Ley de la materia y la formación del expediente interno para la atención de la solicitud.

TERCERO. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

En fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce el sujeto obligado entregó su respuesta a la solicitante, la cual consta de una hoja, misma que se exhibe a continuación por ser de utilidad para el análisis del recurso.

2070

MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC
2013-2015

“2014. Año de los Tratados de Tlalociapan”

Zinacantepec
más que da resultados

ANTINA

Zinacantepec, México, a 14 de agosto 2014.
Nº. OFICIO: INV/SE/1280/2014

C. CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL
JEFÉ DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a su oficio N°. CM/U/055/2014 donde solicita el presupuesto de egresos del Municipio de Zinacantepec, destinado para la atención de políticas de juventud correspondiente a los períodos 2013, 2014, así como el desglose de recurso asignados por programa, dirigidos a jóvenes del municipio, al respecto me permito informarle lo siguiente:

Presupuesto de Egresos Autorizado 2014										
100	143	07	02	01	01	01	02	02	02	\$
100	143	07	02	01	01	01	02	02	02	50,000.00
100	143	07	02	01	01	01	02	02	02	50,000.00
TOTAL										\$ 100,000.00

Presupuesto de Egresos 2013										
100	143	07	02	01	01	01	02	02	02	\$
100	143	07	02	01	01	01	02	02	02	30,136.00
100	143	07	02	01	01	01	02	02	02	5,241.63
TOTAL										\$ 45,377.63

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

22 OCT 2014
12:54
RECIBIDO
CONTRALORÍA
L.C.C. NÉSTOR IGNACIO ORTEGA GÓMEZ

TESORERÍA
TESORERO MUNICIPAL

C.I.P. Sonia María Díaz Monjaraz - Contraloría Municipal
Archivo.

Recurso de Revisión: 1919/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN

Para mejor entendimiento del presente medio de impugnación, este órgano colegiado pasa a revisar los elementos que conforman el expediente del presente recurso.

El recurso de revisión se interpuso en fecha treinta de octubre de dos mil catorce, a través de SAIMEX, a continuación se identifican las partes que interesan para dictar resolución en este asunto.

A. ACTO IMPUGNADO

El recurrente manifiesta como acto impugnado el siguiente:

"En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con número de folio 00040/ZINACANT/IP/2014 en la que se solicitó:

El presupuesto de egresos del municipio de Zinacantepec destinado para la atención de políticas de juventud, correspondiente a los períodos 2013 y

2014. Así como el desglose de recursos asignados por programa, dirigidos a jóvenes en el municipio".

Dada la existencia de una deficiencia técnico-jurídica en lo señalado por el recurrente sobre lo que pretende impugnar; esta autoridad hace uso de la facultad que le confiere el artículo 74 de la Ley en la Materia y precisa que el acto impugnado es el siguiente: La respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 00040/ZINACANT/IP/2014.

B. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El recurrente señala como motivos de inconformidad los siguientes:

"La información recibida no es clara, ya que la información está incompleta. El desglose no permite a la persona solicitante entender cómo se están utilizando los recursos, ni tampoco de que ramo o rubro provienen, debido a que no se señala a qué se refieren los números, se solicita indiquen los nombres específicos del programa y los recursos autorizados" (sic)

C. INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El sujeto obligado PRESENTO INFORME DE JUSTIFICACIÓN en términos de lo dispuesto por el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios.

En su informe de justificación el sujeto obligado enfatiza que se dio contestación en tiempo y forma a la petición del particular, al tiempo que da cuenta de haber girado oficio CM/UI/0061/2014 al servidor público habilitado de la Tesorería Municipal para que presentará los fundamentos y motivos que dieron origen a la respuesta mencionada, o en su caso para que complementará la información.

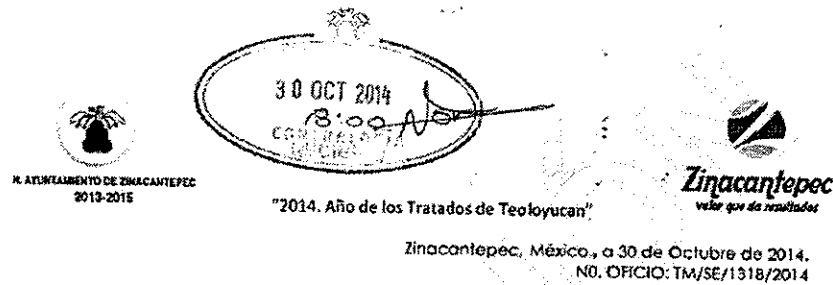
Recurso de Revisión: 1919/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En respuesta al mencionado oficio el sujeto habilitado de la tesorería municipal remitió el archivo que a continuación se muestra en su integridad por considerarse relevante en el presente asunto.



**C. CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

Por instrucciones del L.C.C. Néstor Ignacio Ortega González, Tesorero Municipal y en atención a su oficio No. CM/UL/061/2014 donde solicita el presupuesto de egresos del Municipio de Zinacantepec, destinado para la atención de políticas de juventud correspondiente a los períodos 2013 y 2014, así como el desglose de recurso asignados por programa, dirigidos a jóvenes del municipio, al respecto me permito informarle que de acuerdo a la Planeación realizada por el Instituto Municipal de la Juventud para el destino de su presupuesto asignado para el ejercicio 2014, se desglosa de la siguiente manera:

PROGRAMA DE TRABAJO 2014	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 2014
Tu voz en Aerosol	\$15,500.00
Exprésate Cantando	\$4,500.00
Rehabilitación de Espacios Públicos.	\$12,000.00
Taller de Pintura en Aerosol	\$4,500.00
Taller de DJ'S	\$12,000.00
Taller de Oratoria	\$3,500.00
Escuela Libre de Violencia y Adicciones	\$1,500.00
Comunidad Libre de Violencia y Adicciones.	\$3,000.00
Consejo Municipal de la Juventud	\$2,000.00
Visitas a exposiciones culturales y/o eventos a jóvenes.	\$10,000.00
Apoyos Otros	\$34,500.00
TOTAL	\$100,000.00

Así mismo le informo que en lo que respecta al ejercicio 2013, el recurso no fue ejercido por el Instituto en Mención.

Recurso de Revisión: 1919/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2014. Año de los Tratados de Teoloyúcan"



Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO JORGE MILLÁN MENDOZA
SUBDIRECTOR DE EGRESOS



C.C.P. C.P. Sonia Isela Díaz Monjarrez - Contralora Municipal,
L.C.C. Néstor Ignacio Ortega González - Tesorero Municipal.
Archivo.

Jardín Constitución No. 101 Centro, CP. 51350, Zinacantepec, Estado de México. Tel. 01 722 219 39 66

www.zinacantepec.gob.mx/

Recurso de Revisión: 1919/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD

El recurrente fue notificado de su respuesta de solicitud de información pública el veinticuatro de octubre de dos mil catorce e interpuso su recurso de revisión en fecha treinta de octubre de dos mil catorce.

Con base en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México el plazo para interponer este medio de impugnación comprendía del veintiocho de octubre al catorce de noviembre, ambos de 2014. Por lo que el presente recurso fue presentado dentro del término

establecido en la disposición antes señalada. Los días 25 y 26 de octubre y los días 1, 2, 8 y 9 de noviembre corresponden a sábados y domingos por lo que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida.

TERCERO. ESTUDIO DEL ASUNTO

Teniendo como origen la solicitud de información formulada por la ahora recurrente en la que solicitaba el presupuesto de egresos del Municipio de Zinacantepec destinado para la atención de políticas de juventud, correspondiente a los periodos 2013 y 2014, así como el desglose de recursos asignados por programa, dirigidos a jóvenes en el municipio, se tiene que el sujeto obligado atendió la solicitud en la forma descrita en el tercero de los ANTECEDENTES de esta resolución.

A partir de lo anterior se puede establecer que el Municipio admite ser poseedor de la información solicitada, en tanto que no negó su entrega. Además de encontrarse dentro de su marco jurídico: constitucional y legal la generación y administración de la información solicitada. Toda vez que desde la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 se dota a aquél de autonomía jurídica y patrimonio propio.

Ahora bien, de la integridad del presupuesto del Municipio de Zinacantepec, a la particular sólo le interesa saber el relativo a las políticas y programas; así como el desglose de recursos asignados por programa, dirigidos a jóvenes en el Municipio de Zinacantepec. A dicha petición el sujeto obligado entregó, en un primer momento, dos cuadros cuya información es la siguiente:

Recurso de Revisión: 1919/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Presupuesto de Egresos Autorizado 2014											
100	143	07	04	01	01	02		\$	50,000.00		
100	143	07	04	01	02	02		\$	50,000.00		
TOTAL											\$ 100,000.00

Presupuesto de Egresos 2013											
100	143	07	04	01	01	02		\$	39,136.00		
100	143	07	04	01	02	02		\$	5,241.83		
TOTAL											\$ 44,377.83

Inconforme, el particular y en ejercicio del derecho que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oficio en el Capítulo III, interpuse Recurso de Revisión. A partir de lo anterior este Instituto considera que la información arriba inserta no se apega a los principios de precisión, suficiencia y máxima publicidad contenidos en la mencionada Ley por no otorgar claridad en la información y tampoco conceder al particular los documentos que le permitan obtener la información con el grado de detalle que se solicitó, más aún si hablamos del ejercicio de recursos públicos, los cuales la propia Constitución de la República en su artículo 134 encomienda su administración con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Por otro lado, en el tema que nos ocupa (presupuesto) encontramos lo relativo al artículo 61 en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece las bases de su entrega como se muestra a continuación:

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente.

...

II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;*
- b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y*
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.*

(énfasis propio)

Es importante señalar que el presupuesto normativo que ahora se señala fue introducido mediante decreto de reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha doce de noviembre de dos mil doce. En el primero de los artículos transitorios se estableció que la entrada en vigor de las nuevas normas sería el día uno de enero de dos mil trece y en su artículo tercero se precisó lo siguiente “Los entes públicos realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que, en su caso, sean necesarias para dar cumplimiento a este

Recurso de Revisión: 1919/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.” Es obvio que el plazo concedido por el legislador para que los entes públicos, incluido los Municipios, hicieran las adecuaciones normativas correspondientes a fenecido y por ende no puede haber lugar para eximir el cumplimiento del artículo 61 de la Ley de Contabilidad Gubernamental por parte de ninguno de ellos.

Asimismo, en correlación con el artículo de referencia, el Código Financiero del Estado de México, señala en su artículo 293 lo siguiente:

Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

(énfasis añadido)

Por su parte el artículo 304 del mismo ordenamiento precisa:

La presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir, lo siguiente:

- I. Una exposición de la situación de la Hacienda Pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;*
- II. Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;*
- III. Estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, agrupados de la siguiente forma:*

1. Clasificación Programática a nivel de Programas presupuestarios y proyectos.

2. Clasificación Administrativa.

3. Clasificación Económica.

(énfasis añadido)

Con lo anterior se prueba que el sujeto obligado de acuerdo con las obligaciones antes mencionadas debe incluir en la presentación de su proyecto la estimación de egresos, que a su vez debe ser agrupada en tres diversas clasificaciones, las cuales a saber son: programática, administrativa y económica.

Es de interés en el estudio del presente asunto la clasificación de tipo programática, sobre la cual el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Estado de México refiere lo siguiente: “Clasificación Funcional Programática: Representación numérica de las categorías de la clasificación programática que permite identificar la función, subfunción, programa, subprograma y proyecto”.

En suma, por todas las normas jurídicas aquí citadas, este Instituto precisa que, efectivamente, para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y administrativas el sujeto obligado debe de contar con documentos que contengan la información precisa sobre el uso de recursos públicos por programa o función, cuyo sector beneficiado sea la población juvenil. En consecuencia, se actualiza la hipótesis normativa del recurso de revisión que refiere el artículo 71 de la Ley en la Materia, cual señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 1919/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

(énfasis añadido)

Antes bien, debe tomarse en consideración que el sujeto obligado en su informe de justificación, agregó su respuesta de la forma como se ha citado en el ANTECEDENTE CUARTO INCISO “C” de esta resolución, documento que para el análisis que ahora se hace se tiene por inserto.

En el citado documento, se muestra la asignación presupuestal de 10 programas llevados a cabo por el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Zinacantepec, además del rubro “Otros Apoyos”, dando un total de Cien mil pesos, moneda nacional, cantidad que coincide con la reportada en el documento que entregó el sujeto obligado en su respuesta de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

Cabe precisar que el desglose que realiza el sujeto obligado en su oficio se refiere a dos mil catorce. Por lo que respecta al año dos mil trece, año también solicitado por la particular, el sujeto obligado refiere al final de su escrito que “el recurso no fue ejercido por el Instituto en Municipal de la Juventud”. Para el caso es tenerse en consideración que en su respuesta, el sujeto obligado sí informó que el total del presupuesto de egresos del año dos mil trece fue por la cantidad de cuarenta y cuatro

mil trescientos setenta y siete pesos y ochenta y tres centavos, la precisión es, entonces, sobre el no ejercicio de la cantidad antes mencionada.

En tales circunstancias es de tomarse en consideración lo siguiente. Primero, el Código Financiero del Estado de México señala en el artículo 291 lo siguiente:

"Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial, así como los Municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo, debiendo desagregar el tipo de gasto por fuente de financiamiento."

Por otro lado, es de relevancia en el ordenamiento ahora señalado, en el artículo 293 que para el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior. El clasificador por Objeto del Gasto es el documento que constituye una herramienta básica en la programación del gasto, en el seguimiento y registro de las operaciones, que otorga consistencia a la presentación de los resultados y facilita su interpretación.

Además de lo anterior, el Manual para la planeación, programación y presupuesto Municipal para el ejercicio 2014 y su correlativo de 2013, establecen como criterios

Recurso de Revisión: 1919/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

para el proceso de integración del proyecto de presupuesto un método basado en Resultados (PbR), que identifique los logros o resultados del actuar de la administración municipal, mismo que está dado por la integralidad en su concepción y en la aplicación de los recursos en los logros previstos. El presupuesto, dice el manual, tiene un enfoque con el cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser un instrumento del sistema de planeación democrática;
- b. Ser el reflejo de una política presupuestaria única;
- c. *Ser un proceso debidamente ordenado bajo la estructura programática;*
- d. Ser un instrumento donde deben aparecer todos los elementos de la programación; y
- e. *Ser un instrumento que contenga los elementos programáticos presupuestarios que permitan la transparencia, evaluación, rendición de cuentas y entrega de resultados.*

En razón de ello es que los Municipios elaboran su proyecto de tomando en cuenta la Estructura Programática del Gobierno Municipal (EPM), la cual es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental.

La Estructura Programática Municipal, se apoya en los elementos de la planeación estratégica y constituye un medio para ordenar las acciones y recursos de la gestión gubernamental; ésta relaciona las metas con los recursos presupuestados y los resultados que esperan alcanzar las dependencias y organismos municipales, permitiendo evaluar de forma amplia el impacto de las acciones del quehacer municipal en el ámbito social, económico y territorial. Para el caso en particular es

de recordarse que el Instituto Municipal de la Juventud, organismo que de acuerdo al informe rendido por el sujeto obligado le corresponde el ejercicio del recurso sobre políticas de la juventud, es un organismo desconcentrado, según se menciona en el Bando Municipal de Zinacantepec, por lo que, entonces, también debe sujetarse al Manual administrativo que ahora se comenta.

Así pues, la Estructura Programática Municipal contribuye a la integración del presupuesto basado en Resultados (PbR) el cual debe contener las siguientes características:

- *Atender y mostrar las prioridades de la gestión municipal y el cumplimiento de la normatividad;*
- *Propiciar la congruencia, equidad, transparencia eficacia y eficiencia del presupuesto;*
- *Asignar recursos públicos a prioridades identificadas en las demandas sociales;*
- *Generar un valor agregado como resultado de la acción de gobierno;*
- *Dar transparencia al ejercicio del gasto público;*
- *Presentar una rendición de cuentas a través de indicadores de desempeño; y*
- *Proporcionar elementos o resultados sobre el cumplimiento de las acciones públicas.*

En continuidad con lo anterior, el multicitado manual, señala que la presupuestación municipal se integra por presupuestación a partir de la selección de las Categorías programáticas: funciones, subfunciones, programas, subprogramas y proyectos, a los cuales se orientan recursos para que dichos objetivos puedan llevarse a cabo por las dependencias generales y/o auxiliares, así como por los organismos municipales, ello en concordancia con la Ley de Contabilidad Gubernamental, como ya se había citado previamente.

Recurso de Revisión: 1919/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En este contexto, este Instituto procedió a revisar las categorías programáticas contenidas en el propio manual y encontró lo siguiente:

Función: 07 Salud, seguridad y asistencia social: Comprende las acciones para el otorgamiento de servicios, administración, regulación y coordinación de los sistemas de salud y seguridad social; así como el manejo de las estrategias de apoyo a la población abierta y de asistencia social.

Subfunción: 0704 Atención a la juventud

Programa: 070401 Oportunidades para los jóvenes: Contiene acciones que se orientan a brindar más y mejores oportunidades a los jóvenes que les permitan alcanzar su desarrollo físico y mental, y se incorporen a la sociedad de manera productiva.

Subprograma: 07040101 Promoción del bienestar y recreación juvenil

Proyecto: 0704010102 Bienestar y orientación juvenil: Engloba las acciones orientadas a atender las necesidades de desarrollo y bienestar de los jóvenes, así como la orientación con temas relacionados con la prevención de adicciones, acoso escolar (bullying) y salud reproductiva y sexual.

Subprograma: 070401 02 Asistencia social y servicios comunitarios

Proyecto: 0704010202 Asistencia social a la juventud: Contempla las acciones encaminadas a disminuir los rezagos más apremiantes en la entidad con el apoyo de los jóvenes, mediante la realización de acciones en materia de desempleo, salud, recreación, cultura y actividades físicas, así como la promoción y difusión en materia de educación sexual, planificación familiar y salud reproductiva.

Como se observa, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal cataloga funciones, sub-funciones, programas y proyectos destinados a beneficiar a la población juvenil, a los cuales, es posible asignar algún recurso público a cada uno de ellos; esto es, el presupuesto no se constituye de una cifra única (Total), como lo pretende hacer valer el sujeto obligado en su respuesta, sino que dicho presupuesto esta desglosado en las categorías ya mencionadas, máxime que se trata de un recurso asignado a un organismo desconcentrado: el Instituto Municipal de la Juventud; en consecuencia no es admisible el argumento dado por el Municipio de Zinacantepec cuando señala que el recurso no fue ejercido en el año dos mil trece.

A mayor abundamiento, si el sujeto obligado indicó en su respuesta que para las políticas de la juventud el presupuesto fue de cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional, no puede ahora en su informe de justificación, limitarse a decir que “no se ejerció” ese recurso; porque este último de acuerdo con la normatividad arriba señalada debe encontrarse desglosado de forma más detalla, aún y cuando, suponiendo sin conceder, no se haya ejercido. Incluso, la entrega del presupuesto desglosado en el año dos mil catorce da cuenta que existe una asignación pormenorizada o, al menos, con mayor detalle para la información que solicita el particular. En consecuencia el sujeto obligado debe de entregar el documento que detalle el presupuesto donde se contenga el desglose de los recursos del presupuesto destinados a las políticas de la Juventud en el Municipio de Zinacantepec.

Recurso de Revisión: 1919/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En consecuencia, se hace evidente que el presupuesto de egresos es información financiera, la cual, por mandato constitucional y legislación ordinaria del Estado de México se tiene como pública y por tanto susceptible de ser entregada al particular.

Expuesto lo anterior y en virtud del principio de máxima publicidad y toda vez que se ha demostrado que los documentos requeridos por el particular son de naturaleza pública debe proceder la búsqueda exhaustiva, la cual, presupone que el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general el de adoptar cualquier otra que considere conducente para tales efectos, a efecto velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Y solo agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, proceda a expedir la Declaratoria de la Inexistencia de la información o documento solicitado y notificar el acuerdo correspondiente.

En este sentido, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice, cuyo rubro y texto disponen:

CRITERIO 003-11.

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la

inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública _conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.”

(SIC)

(Énfasis añadido)

Tiene aplicabilidad el mencionado criterio porque como ha quedado dicho arriba, el Ayuntamiento de Zinacantepec, órgano público está sujeto a la comprobación, fiscalización y rendición de cuentas por tratarse de un órgano que recibe recursos públicos para el cumplimiento de sus fines; consecuentemente, se debe estar en lo establecido en el siguiente criterio a fin de cubrir las formalidades procedimentales en caso de que no se tenga la información en sus archivos.

CRITERIO 004/2011.

“INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de

Recurso de Revisión: 1919/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

(Énfasis añadido)

RESOLUTIVOS

(Handwritten mark)

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad expresados por la recurrente. En consecuencia, **SE MODIFICA** la respuesta dada por el sujeto obligado a la solicitud de información identificada con folio 40/ZINACANT/IP/2014.

Segundo. De conformidad con el considerando tercero **SE ORDENA LA ENTREGA**, vía SAIMEX del documento(s) que contengan la siguiente información:

- *El desglose de recursos asignados por programa, dirigidos a jóvenes en el municipio de Zinacantepec en el año 2013.*

Tercero. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena remitir la presente resolución a la Unidad de Información del sujeto obligado en este asunto, para los efectos que prevé dicho numeral.

Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución.

En términos del artículo 78 de la Ley en la Materia se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

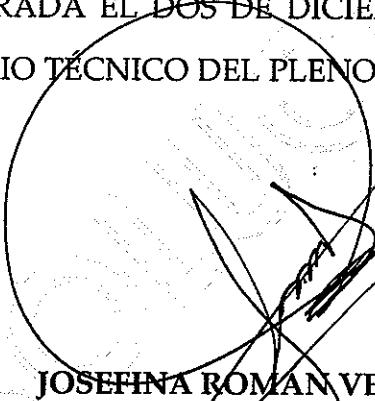
Recurso de Revisión: 1919/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

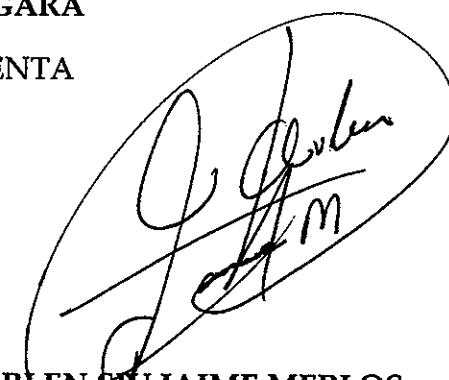
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA

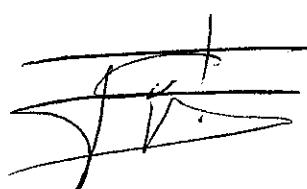

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA

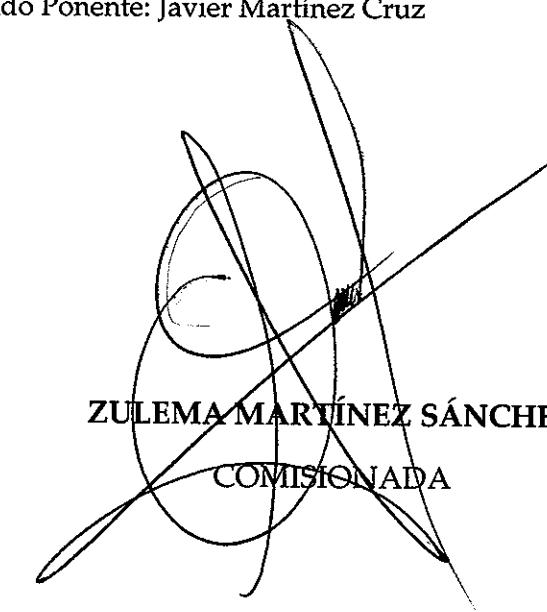
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

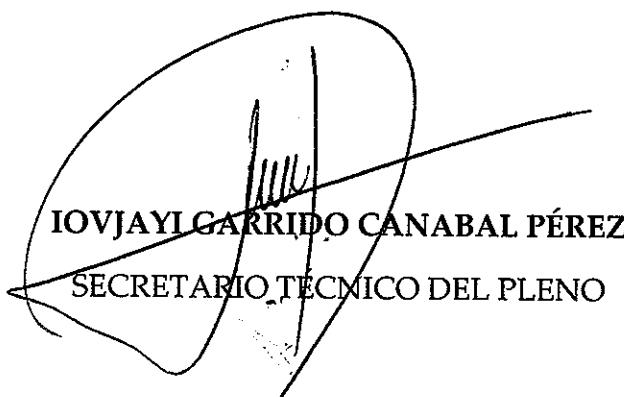
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA



IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dos de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 1919/INFOEM/IP/RR/2014.

